

Constancia Secretarial: Manizales, veintinueve (29) de abril de 2024. A Despacho de la Señora Juez informando que, la demanda radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00296-00, fue inadmitida mediante providencia del 18 de abril de 2024, notificada por estado nro. 065 del 19 del mismo mes y año, venciendo el término concedido al apoderado actor el 16 de abril de 2024, sin que la misma haya sido subsanada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de abril de 2024

En providencia que antecede se inadmitió la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Jackeline Ramírez Sánchez contra Sandra Patricia Marín Sanabria y Blanca Inés Sierra Alba, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00296-00.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término legal, habrá de rechazarse la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Jackeline Ramírez Sánchez contra Sandra Patricia Marín Sanabria y Blanca Inés Sierra Alba, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00296-00.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606af11cce09154a4801a84ebdee070536cecca42fab51a7f2e598a5379d2b26**

Documento generado en 29/04/2024 02:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>